

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

ACUSE

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0699/2016

Ciudad de México, a 12 de julio de 2016

ING. JOSÉ JAIME GONZÁLEZ ACOSTA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
COMPAÑÍA PERFORADORA MEXICO S.A.P.I. DE C.V.

*Recibi original
5/09/2016*

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Nombre y firma de la persona que acuso de
recibido el documento
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Modificaciones a proyectos.

Expediente: 04CA2015ID004,

Bitácora: 09/DGA0034/04/16.

Con referencia al escrito sin número de fecha 11 de marzo de 2016, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) el día 05 de abril de 2016, por medio del cual en representación de la **COMPAÑÍA PERFORADORA MEXICO S.A.P.I DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DESALADORA EN LA PLATAFORMA A/E SONORA**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, de acuerdo con lo establecido en el **Término QUINTO** del oficio resolutivo SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/3732/2015 de fecha 16 de abril de 2015, autorizado por la **Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Campeche**; con ubicación en la bahía de Campeche en la estructura CHUHUK-A, en el Golfo de México, a 35.84 millas náuticas al NW de las Costas de Ciudad del Carmen, Campeche.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, le informo lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción II



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0699/2016

del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el **REGULADO** se dedica a la extracción de hidrocarburos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental señala los supuestos a considerar cuando se pretenden realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental.
- IV. Que el **PROYECTO** fue analizado y evaluado a través de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), por lo anterior la Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Campeche emitió el oficio número SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/3732/2015 de fecha 16 de abril de 2015, mediante el cual se resolvió autorizarlo de manera condicionada, otorgándose una vigencia de **24 meses** para las obras y actividades relacionadas con instalación y de **50 años** para la etapa de operación y mantenimiento del **PROYECTO**. Dicha autorización ampara la instalación y operación de una Planta desaladora modelo CF40/CD401-4, con capacidad para generar 13,200 GPD de agua potable, con una concentración salina de 35,000 ppm, dentro de una superficie de 24 m² sobre la Plataforma A/E Sonora.
- V. Que el **REGULADO** señaló en su escrito sin número de fecha 11 de marzo de 2016, que las coordenadas geográficas autorizadas en el oficio resolutivo número SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/3732/2015 de fecha 16 de abril de 2015, son las siguientes:

| Referencia | Coordenadas geográficas | |
|-------------------|---|----------------|
| | Latitud Norte | Longitud Oeste |
| Planta desaladora | Lista, códigos, normas de ingeniería protegido bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIIP y Art. 116 segundo párrafo de la LGTAIP | |

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0699/2016

- VI. Que el **REGULADO** manifestó que debido a que el contrato que mantiene con la paraestatal PEMEX, para los trabajos de perforación realizados por la Plataforma A/E Sonora en la bahía de Campeche en la estructura CHUHUK-A ya fueron concluidos, motivo por el que el **REGULADO** manifestó su intención de trasladar el **PROYECTO** a una nueva ubicación, denominada fondeadero, en cuyo lugar desea continuar con la operación del mismo. Por lo que dentro del oficio sin número de fecha 11 de marzo del 2016, el **REGULADO** indicó que la modificación solicitada para el **PROYECTO** consiste en trasladarse a diferentes posiciones dentro del polígono que conforman los siguientes vértices:

| Vértice | Coordenadas geográficas | |
|---------|-------------------------|----------------|
| | Latitud Norte | Longitud Oeste |
| A | 19° 13' 14.86" | 92° 54' 2.21" |
| B | 18° 44' 16.89" | 92° 8' 44.76" |
| C | 18° 53' 4.38" | 91° 29' 50.42" |
| D | 19° 35' 30.30" | 91° 26' 0.08" |

Asimismo, el **REGULADO** señaló que, la selección del polígono se realizó con base en que el **PROYECTO** se encuentra sobre una infraestructura móvil que está sujeta a cambios dependiendo de los contratos que el **REGULADO** realizará con PEMEX dentro del polígono referido y también debido a que requiere de movilidad en el eventual caso en el que pudiera ocurrir la incidencia de un fenómeno meteorológico.

- VII. Que de acuerdo con lo señalado por el **REGULADO** no se realizarán cambios adicionales en la operación del **PROYECTO** y la modificación solicitada consiste únicamente en el cambio y desplazamiento de la ubicación actual del **PROYECTO**.
- VIII. Que el **REGULADO** manifestó que las modificaciones propuestas al **PROYECTO** están apoyadas en las siguientes consideraciones técnicas y ambientales:

- No se realizará modificación alguna a los parámetros de operación del **PROYECTO**.
- Se contará con depósitos con capacidad de 200 L para disponer de los residuos que pudieran llegar a ser generados, etiquetándose y sellándose herméticamente, mismos que serán entregados en tierra firme a una empresa autorizada.
- La limpieza de las membranas de filtración se realizará en tierra firme y se efectuara cada 3 o 6 meses, vigilando la correcta disposición final de las mismas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0699/2016

IX. Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** la nueva ubicación del **PROYECTO** se encuentra fuera del Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Federal denominada **Laguna de Términos**; sin embargo, de acuerdo con el análisis realizado por esta **DGGEERC** y derivado de la yuxtaposición de las coordenadas geográficas proporcionadas por el **REGULADO** y las coordenadas geográficas referidas para dicha **ANP**, dispuestas por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**); se encontró que el polígono, conformado por los vértices señalados en la tabla del **Considerando VI**, se encuentra **60 m** dentro de los límites del **ANP Laguna de Términos**,

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 fracción XI inciso a), 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XV, 25 fracción I del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 fracción III del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y una vez analizada su petición así como la documentación que la acompaña, esta **DGGEERC**:

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta **DGGEERC** determina, que de conformidad con lo establecido en los **Considerandos VI al IX**, se **autoriza de forma condicionada** la modificación solicitada por el **REGULADO**, quedando limitada a mantener una distancia de amortiguamiento mínima de **2.00 km** con respecto al **ANP Laguna de Términos**, por lo que el polígono autorizado queda comprendido por los siguientes vértices:

| Vértice | Coordenadas geográficas | |
|---------|-------------------------|----------------|
| | Latitud Norte | Longitud Oeste |
| A | 19° 13' 14.86" | 92° 54' 2.21" |
| B | 18° 44' 52.76" | 92° 9' 41.24" |
| C | 18° 54' 10.87" | 91° 29' 45.47" |
| D | 19° 35' 30.30" | 91° 26' 0.08" |

SEGUNDO.- Se hace de conocimiento al **REGULADO** que deberá ejecutar todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, así como las condicionantes en materia de impacto

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0699/2016

ambiental contenidas en el oficio resolutivo SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/3732/2015 de fecha 16 de abril de 2015.

TERCERO.- En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGEERC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0699/2016

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGEERC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SÉPTIMO.- La modificación otorgada por esta **DGGEERC** estará sujeta a los Términos establecidos en el oficio resolutivo SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/3732/2015 de fecha 16 de abril de 2015, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

OCTAVO.- Notifíquese al **ING. JOSÉ JAIME GONZÁLEZ ACOSTA** en su carácter de Representante legal de la **COMPAÑÍA PERFORADORA MEXICO S.A.P.I DE C.V.**, la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JUAN RAUL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Ing. José Luis González.-Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Expediente: 04CA2015ID004,
Bitácora: 09/DGA0034/04/16..

DRB/IGS/ODN/GRS

Página 6 de 6

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional